

24-5-13



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 3
GOYA, 14.- 3 PLANTA
28001 MADRID
TEL: 914007036



M^a Bella García Villanueva
Abogada

N40170
N.I.G: 28079 29 3 2012 0000964

villanuevaabogados@icam.es Móvil: 639 212 673
C/Cea Bermúdez, 56 1^a Dcha. Tel: 911 010 095
28003 Madrid Fax: 911 010 096

PROCEDIMIENTO ABREVIADO [REDACTED]

P. Origen: /
Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO
DEMANDANTE: [REDACTED]
LETRADO:
PROCURADOR:
DEMANDADO: DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA Y DE LA GUARDIA CIVIL
LETRADO: . ABOGADO DEL ESTADO
PROCURADOR:

NOTIFICACIÓN

ÓRGANO JUDICIAL QUE NOTIFICA

JUZGADO CENTRAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

PETICION USO MEDALLA 50 ANIVERSARIO EN UNIFORME

PERSONA A LA QUE SE NOTIFICA

RECURRENTE D. VICENTE SANCHEZ HELLIN con domicilio a efectos de notificaciones en el de la **Letrada D^a. M^a BELLA GARCIA VILLANUEVA,** [REDACTED]

OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN

SENTENCIA 13/05/2013

En MADRID, a catorce de Mayo de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A

Firma válida

Firmado por: PEÑA QUINTANA PEDRO JOSE
OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES
Audiencia Nacional

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N^o 3

N.I.U.: 28079 29 3 2012 0000964

Procedimiento: Abreviado

Autos: [REDACTED]

Demandante: D. [REDACTED]

Contra: Ministerio del Interior

Ltdo: Sr. Abogado del Estado

Sentencia número: [REDACTED]

ILTMO SR.
MAGISTRADO:

D. ADOLFO SERRANO DE TRIANA

S E N T E N C I A

En nombre del **Rey**

En la Villa de Madrid, a trece de mayo de dos mil trece, en los autos de referencia, seguidos por D. [REDACTED] se dicta la presente Sentencia con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- se celebró el juicio oral en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Ministerio del Interior de fecha 20 de diciembre de 2011 en materia de uso de medalla y pedía su anulación con las pretensiones que después se explican.

Firma válida

[REDACTED]

Firma válida

[REDACTED]



Segundo.- Contestada la demanda por la Abogado del Estado en el acto del juicio oral, fijada la cuantía del proceso como indeterminada, siendo aportado el expediente administrativo al pleito junto con los documentos acompañados con el escrito de demanda, y teniendo a la vista el expediente judicial electrónico, quedaron los autos conclusos para sentencia, la cual se dicta, siendo observadas todas las prescripciones legales por este órgano jurisdiccional, de acuerdo con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Ha impugnado la parte demandante la resolución administrativa de 20 de diciembre de 2011 del Ministerio del Interior, que desestimaba su solicitud por la que pedía autorización para usar sobre el uniforme la condecoración “The United Nations 50 th Anniversary Medal” conferida por el presidente de los Boinas Azules Nórdicos, sin que constase la fecha de concesión; la parte demandante solicita se le autorice a portar sobre el uniforme esta medalla del 50 aniversario de las Naciones Unidas.

- II. La Administración razona que se trata de una medalla conmemorativa de carácter estrictamente civil y privado otorgada a instancia de parte, siendo promocionada por una agrupación de veteranos, y que se facilita previo abono de su importe, no siendo ninguna de las medallas ni condecoraciones oficiales instituidas ahora por las Naciones Unidas OTAN u OSCE ni otros organismos internacionales, ni se conoce reglamento que la autorice ni se ajusta a la normativa nacional sobre condecoraciones extranjeras donde, entiende el Ministerio que, con arreglo la disposición adicional segunda del Real Decreto 1040/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Recompensas Militares, así como con arreglo al Real Decreto de 5 de junio de 1916 sobre la prohibición a los españoles de aceptación y uso de Condecoraciones Extranjeras sin la correspondiente autorización del Gobierno, así como en

razón de la Orden DEF/2171/2011 sobre previo asentimiento nacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para el uso de la condecoración, no puede autorizarse el uso de dicha medalla al no existir asentimiento nacional por parte del Gobierno de conformidad con lo dispuesto la normativa de ámbito nacional;

- III.** Visto que la Abogada del Estado, en el acto del juicio oral, se ha allanado expresamente a la petición, la demanda tiene que ser estimada y la motivación que ofreció está de acuerdo con la doctrina que dimana, tanto de la sentencia de la Sala jurisdiccional de esta Audiencia Nacional, de 17 de septiembre de 2008, como de los distintos precedentes contenidos en otras sentencias de estos mismos Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional; en particular aquella sentencia ya dijo que, si bien los argumentos de la Administración podían ser atendibles, no lo eran desde el punto y hora en que se había impartido un trato desigual o discriminatorio entre distintos miembros del cuerpo de la Guardia Civil con relación a este tipo de recompensas; así se dijo entonces, literalmente: "... SEGUNDO.- El *apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto* , por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares, establece que "la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, así como las restantes recompensas civiles, se registrarán por sus normas específicas, y se reconoce su uso sobre la uniformidad, cuando sean concedidas al personal militar, previa autorización del Ministro de Defensa, a excepción de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil respecto de las condecoraciones de su Orden del Mérito. La misma regla será aplicable para el uso sobre la uniformidad de las recompensas civiles o militares extranjeras, concedidas a dicho personal". Es decir, el Ministro de Defensa goza de discrecionalidad para autorizar en el uniforme el uso de condecoraciones, pero no implica que dicha potestad no sea controlable jurisdiccionalmente, no solamente en relación con los elementos reglados, sino también en cuanto a la concurrencia de los hechos determinantes de la decisión, o si la decisión adoptada es arbitraria, o, vulnera los principios generales del derecho. Como se dice en la *Sentencia del*

Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2004 "es verdad que este control no está exento de dificultades prácticas, pero no ha de confundirse la dificultad de control con la inexistencia del mismo. Cuando en autos aparecen datos suficientes que acreditan que los hechos determinantes de la decisión han sido errónea o parcialmente considerados la anulación se impone, cualquiera que sea el tipo de acto discrecional de que se trate. Del mismo modo, si en autos se acredita que la decisión es arbitraria o vulneradora de los Principios Generales del Derecho, la anulación es inexorable". Así las cosas, el juez de instancia ha estimado que la denegación de la autorización para poder usar sobre el uniforme la " Medalla 50^º Aniversario de las Naciones Unidas" ha sido tomada por el Ministro de Defensa en uso de la potestad discrecional que le concede el anteriormente citado Real Decreto 1.040/2003, de 1 de agosto, no habiendo incurrido en arbitrariedad. Para determinar si la denegación a la solicitud del aquí apelante ha sido arbitraria tenemos que analizar la motivación de dicha denegación. La resolución objeto del recurso contencioso-administrativo se funda, a los efectos de la motivación, en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa de 19 de enero de 2007, siendo la causa de la denegación el "... que los interesados compran la condecoración a una entidad privada que, aprovechándose del nombre de Naciones Unidas y de las operaciones para el mantenimiento de la paz, está realizando una lucrativa actividad, que, en modo alguno, debe tener reflejo en la documentación militar de los interesados, sin que, por lo tanto, a juicio de esta Asesoría Jurídica General, las citadas condecoraciones tengan la entidad suficiente para su ostentación sobre el uniforme". Dicha argumentación sería válida si se hubiese denegado autorización para usar en el uniforme a los miembros de la Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, la Medalla en cuestión, pero no es así. En efecto, en el B.O.C. número 26, de 20 de septiembre de 2006, se autoriza por la Administración para usar sobre el uniforme la " Medalla 50^a Aniversario de las Naciones Unidas" al Teniente Coronel don Pedro Antonio y al Guardia Civil don Carlos Jesús ; en el B.O.C. número 29, de 20 de octubre de 2006, a los Sargentos don Ricardo , don Imanol y don Domingo ; en el B.O.C. número 33,

de 30 de noviembre de 2006, al Comandante don Arturo , a los Sargentos don Juan Ignacio y don Carlos María y al Alférez don Romeo . Es decir, que la Administración ha dado la autorización para poder usar sobre el uniforme la " Medalla 50^a Aniversario de las Naciones Unidas" a varios militares y Guardia Civil, por lo que la motivación en que se funda la Administración para denegar la autorización al aquí apelante no es razonable, incurriendo en arbitrariedad, por tanto, procede acordar la nulidad de la denegación. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la Medalla en cuestión le fue concedida al apelante al haber realizado una misión al servicio y en el marco de las Naciones Unidas, habiéndose acreditado que prestó servicios como miembro del Contingente del Guardia Civil Española del 29 de junio al 29 de diciembre de 1999 en Mozambique. En consecuencia, en virtud de lo expuesto, procede estimar el recurso de apelación, reconociéndose el derecho del apelante a usar sobre el uniforme la " Medalla 50^a Aniversario de las Naciones Unidas"....." En consecuencia, se debe aceptar el allanamiento formulado por la representación procesal de la Administración demandada porque no supone infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, conforme dispone el artículo 75 de la LJCA 29/1998.

Por lo expuesto y
en nombre del **Rey** y por la autoridad conferida por el **Pueblo Español**,

FALLO : Que, estimando totalmente el recurso contencioso administrativo suscitado contra la resolución ministerial impugnada, la anulo por no ser ajustada a Derecho, aceptando el allanamiento que la Administración demandada ha efectuado. En consecuencia se reconoce al recurrente el derecho a portar sobre el uniforme la medalla cuestionada, condenando a la Administración demandada al cumplimiento de este pronunciamiento.

COSTAS: se imponen a la Administración demandada conforme al art. 139 LJCA 29/1998.

Notifíquese en debida forma esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y puede interponerse en este Juzgado Central recurso de apelación, según los términos de los arts. 81 y ss. de la LJCA 29/1998 ante la sala jurisdiccional de esta misma Audiencia Nacional haciéndose saber a la parte no exenta legalmente de tal obligación que para la admisión del recurso es precisa la constitución previa de un depósito por importe de 50 € en la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado, abierta en BANESTO, haciendo constar en el resguardo de ingreso los siguientes datos: 3234-0000-PP-NNNN-AA, y en el campo "Concepto": "RECURSO COD 22-CONTENCIOSO APELACIÓN RESOLUCION FECHA....."

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo de recurso deberá indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente, separado por un espacio.

Al escrito de interposición del recurso deberá acompañarse copia del resguardo de ingreso debidamente cumplimentado, para acreditar la constitución previa del citado depósito

Una vez firme esta Sentencia, devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de esta resolución para su conocimiento y debida ejecución dejando constancia del índice del expediente en los autos.

Así por esta Sentencia, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado
- Juez de este Juzgado.

EL MAGISTRADO

Adolfo Serrano de Triana



PUBLICACION: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública SS^a lltma. en el mismo día de la fecha. Doy fe.

EI SECRETARIO

Pedro Peña Quintana